



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.)
Demandado	JHONATHAN HERNANDO GIL ZAFRA
Radicado	05001-40-03-010-2020-00775
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 1 artículo 82 del Código General del Proceso, deberá corregir la designación del juez al que se dirige.
2. De acuerdo con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se pide a la parte demandante aclare por qué entre los hechos se especifica que el deudor está en mora a partir del día 16 de noviembre de 2017, cuando en el certificado de DECEVAL la fecha de vencimiento de la deuda es del 19 de diciembre de 2019.
3. Con relación a lo anterior, se solicita se indique entonces en qué momento se genera el incumplimiento de la parte demandada y a partir de qué momento comienzan a correr los intereses moratorios, en cuanto son dos conceptos diferentes.
4. Dado que no se solicitaron medidas cautelares enunciadas en el artículo 593 del Código General del Proceso, la parte deberá allegar evidencia de que se cumplió con el requisito de remitir la demanda y sus anexos al demandado, esto de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y la importancia sobre la información de los canales o medios digitales para la notificación, se solicita se aclare la dirección del correo electrónico de la parte demandante,

en cuanto el indicado en la demanda no coincide con el correo indicado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad.

6. Asimismo, debido a que la dirección electrónica del apoderado no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia, deberá allegar cualquier prueba de que el correo indicado en la demanda se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8*

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ce4d32f38b1bf2bb2aa79c3dd85adeecd232520b2b0bf8a191974b07b98567

Documento generado en 25/11/2020 02:06:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>